



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DISPOSICIÓN DE EXENC IÓN DE SANCIONES A ALDO DESIDERIO CORIA

---

**VISTO:** El expediente electrónico EX-2026-00736499- -GDEMZA-BIOECO, en el cual la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque solicita la aplicación de sanciones al Proveedor **ALDO DESIDERIO CORIA** por desistimiento de su oferta, y

**CONSIDERANDO:**

Que a Orden 2 se agrega nota presentada por el Sr. Aldo Coria en donde expresa que desiste de su oferta dado que *“su empresa está atravesando momentáneamente problemas financieros, lo que me ha afectado que del Banco Credicoop me reboten cheques y no podamos hacer frente al pago de los mismos. Me han estafado 2 proveedores que tenía, lo que me desestabilizan mis finanzas, etc”*, para finalmente solicitar que se revise la preadjudicación de la contratación en curso al efecto de no ser considerado en la misma.

Que a Orden 5 se incorpora Informe Circunstanciado, dando a conocer que el 23 /12/2025 se emitió Acta de la Comisión de Preadjudicación y Dictamen de Evaluación de Ofertas y que con fecha 13/01/2026 el proveedor en cuestión presenta nota solicitando la baja de la Preadjudicación manifestando problemas financieros. A continuación se aclara que con fecha 15/01/2026 se emite Resolución N° 004-2025-SSA (orden 173) adjudicando al Proveedor CORIA ALDO DESIDERIO los renglones3, 4, 10 y 11 por un total de \$6.838.850,00 (pesos seis millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta con 0/100).

Que previo a emitir informe, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha procedido a solicitar al Sr. Aldo Coria que presente pruebas respecto a la situación invocada, al efecto de valorar la aplicación de sanciones y penalidades.

Que a orden 8 luce Informe del Área de Monitoreo de esta Dirección General, en el cual se analiza la situación planteada con el Sr. Aldo Coria en relación a su desistimiento de oferta, determinándose que ha incurrido en cesación de pago con posterioridad a la fecha de apertura del proceso en cuestión, ya que se observa que los cheques librados sin fondos son cheques diferidos, cuyo vencimiento operaba con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de contratación, entendiéndose que la insolvencia del proveedor se produce con posterioridad a la formulación de su oferta, y que una vez verificada esta situación por el oferente, este retira su oferta y, en consonancia con el Principio de la buena fe que debe primar entre las partes, se aconseja a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes eximir al Sr. Coria de sanciones y multas, para lo cual también se ha tenido en cuenta que al día de la fecha no tiene sanciones pendientes de cumplimiento en el RUP.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artº 131º, inc. p) de la Ley 8706 y 154º de su Decreto

Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Sobreseer al Proveedor Aldo Desiderio Coria de la aplicación de sanciones y penalidades, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

**Artículo 2º:** Notifíquese al Proveedor **Aldo Desiderio Coria (Cuit: 20-10318009-1)** por vía electrónica y a la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque , publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.